****OCIA International A.C.

Calle 5 de Mayo #108 Interior 9

Colonia Centro, C.P. 6800

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México

T: +52 951.206.4212 | mexico@ocia.org

**LPO Solicitud de Exención de Semillas o material de propagación**

Estamos solicitando autorización previa para utilizar **semillas no orgánicas o material de propagación vegetativa** para los cultivos que serán certificados bajo la **LPO**, ya que el tipo y la variedad de semillas y/o material de propagación vegetativa que deseamos utilizar no está disponible comercialmente como orgánico en el mercado. Entendemos que la exención de semillas solo se puede otorgar **para una temporada de cultivo, debe obtenerse antes de la siembra del mismo** y se debe solicitar nuevamente si semilla no orgánica/material de propagación vegetativa se utilizara en una temporada futura. Entiendo que no se pueden autorizar plántulas no orgánicas para cultivos anuales.

1. Nombre común (tipo) y variedad de semilla/material de propagación vegetativa:
2. Nombre científico (Nombre en latín) de la semilla/material vegetativo      \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
3. Cantidad de Semilla/material vegetativo (por peso o número de plantas):
4. Es esta semilla/material verificado como no-GMO?
5. ¿Está esta semilla/material disponible como orgánico o en conversión?      \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
6. Razón de la exención solicitada (vea el estándar debajo):
7. Origen (proveedor):
8. ¿Un programa diferente de la LPO certifica la semilla / material vegetativo como orgánicos?

**Adjunto con la solicitud:**

[ ]  Búsqueda de semillas con empresas específicas contactadas (revise el tablero de control orgánico de SENASICA para identificar posibles fuentes de semilla orgánica en México, así como datos de otros programas; , en caso de identificar proveedores externos, Ej. EEUU, contacte a la oficina de SENASICA para información adicional para la importación de semilla orgánica a México para suplir sus necesidades, recuerde documentar estas revisiones y solicitudes).

[ ]  Otra documentación para mostrar que las semillas no están comercialmente disponibles (catálogo, folleto, etc.)

[ ]  Documentación que muestra que el material de semilla / vegetativo es de una fuente no GMO

[ ]  Documentación que muestra cualquier tratamiento de semillas/material vegetativo

[ ]  Otros (Etiquetas, órdenes de compra, certificado orgánico, etc.):

Firma del Operador:       Fecha:

Nombre de la Operación:       Número de la Operación:

**ACUERDO por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la operación orgánica de las actividades agropecuarias, publicado el 29 de octubre de 2013**, Art. 35:

I. Usar semillas o material vegetativo en conversión, o de producción natural sin tratamiento, o con tratamiento con sustancias incluidas en la Lista Nacional. En ningún caso las semillas o material vegetativo para brotes comestibles podrán ser tratados con sustancias prohibidas. En el caso de materiales vegetativos perennes en etapa productiva, éstos deberán ser manejados en forma orgánica por un periodo no menor a un año.

II. Usar semillas o material vegetativo tratado con sustancias no incluidas en la lista nacional siempre y cuando el tratamiento fitosanitario sea un requisito obligado; en este caso se deberán realizar acciones para eliminar o reducir la presencia de tales sustancias antes de la siembra o plantación; las plantas emergidas de esos materiales, serán manejados orgánicamente. Esta excepción dejará de tener efecto cuando haya disposición suficiente de semillas o material vegetativo orgánico en el mercado.

III. La Secretaría notificará al organismo de certificación orgánica aprobado u organismo reconocido por la Secretaría, previa opinión favorable del Consejo, que se permiten de manera temporal el uso de semillas o material vegetativo convencionales para la producción orgánica, en situaciones extraordinarias tales como desastres ambientales o por riesgo de extinción de cultivares de interés, los cuales deberán ser manejados orgánicamente por un periodo no menor a un año. De la medida adoptada, los cultivos de que se trate, así como el periodo de excepción lo notificará la Secretaría a los organismos de certificación orgánica, de conformidad con las disposiciones legales aplicables que al efecto se emitan.

Las excepciones otorgadas deberán ser documentadas por el Organismo Aprobado o Reconocido, de conformidad con el artículo 208 y notificadas a la Secretaría quien verificará su cumplimiento en apego a este Acuerdo.

|  |
| --- |
| Decisión del CDT : [ ]  Verificado en Conformidad  [ ]  No Conforme |
| Comentarios del CDT:  |
| Miembro CDT:  | Fecha *(M/D/Y)*:  |